



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “ACCESO PROVISORIO EL RECURSO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0243

SANTIAGO, 18 MAY 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 380/99 de fecha 02 de septiembre de 1999 (en adelante “RCA N°380/99”), de la Comisión del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Acceso Sur a Santiago”, del Titular Ministerio de Obras Públicas.
2. La Resolución Exenta N° 022/2002, de fecha 11 de enero de 2002 (en adelante “RCA N°022/2002”), de la Comisión del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Modificación Vial Acceso Sur a Santiago”, del Titular Ministerio de Obras Públicas.
3. La Carta ingresada, con fecha 10 de abril de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual la señora Mariana Concha Mathiesen, en representación de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Acceso provisorio El Recurso” (en adelante el “Proyecto”),
4. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°0303, de fecha 03 de abril de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 380/99, la Comisión del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Acceso Sur a Santiago”, cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas, que consistió en la construcción y explotación de una autopista que se extiende por las comunas de La Granja, La Pintana, La Florida, Puente Alto, San Bernardo, Buin y Paine de un trayecto total de 46,6 km.
2. Que, mediante RCA N°022/2002, la Comisión del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación Vial Acceso Sur a Santiago”, cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas, que consistió en la modificación de la RCA N°380/99, en los siguientes trazados:
 - Modificación Enlace Américo Vespucio (km 0,35)
 - Modificación Salida de Emergencia en Túnel (Km 0,74-0,92)
 - Modificación Calles de Servicio Sector La Platina (km 2,44 – 3,60)
 - Modificación de Rasante Troncal San Francisco (km 2,85 – 5,15)
 - Modificación de Trazado Población Batallón Chacabuco (Km 4,60 – 5,55)
 - Modificación Rasante con Canal Eyzaguirre (km 7,83 – 9,38).
 - Modificación trazado en Río Maipo 8km 15,18 – 19,00)
 - Modificación Trazado de Buin (km 19,00 – 24,50)

- Modificación Enlace Angostura (km 45,00)

3. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el N°3 de los Vistos, el Proponente introduce nuevas actividades a los proyectos calificados mediante la RCA N°380/99 y RCA N°022/2002.

3.1. El proyecto pretende introducir los siguientes cambios al proyecto calificado mediante la RCA N°380/99. Cabe indicar que dentro de la modificación aprobadas en la RCA N°022/2002, no se hace alusión a estas intersecciones, de todas maneras, esta RCA forma parte íntegra de la RCA N°380/99. A continuación, se indican las modificaciones al proyecto calificado mediante la RCA N°380/99:

Tabla N°1: Modificaciones Temporales del Proyecto

Documento	Texto Original	Modificación Temporal al proyecto																																																																																																																								
<p>RCA N°380/99 Acceso Sur a Santiago</p> <p>Numeral 3.1.</p> <p>Definición de las partes, acciones y obras físicas asociadas al proyecto, letra c.</p> <p>2.1.10.5 Intersecciones desniveladas mínimas (en la Tabla 2-4 y Tabla 2-5).</p>	<p>c) Intersecciones desniveladas mínimas:</p> <p>Con el objeto de dar continuidad a la red de caminos transversales existentes y generar conexiones con la vialidad existente, se construirían siete intersecciones desniveladas (pasos inferiores y superiores) con acceso a la Autopista Acceso Sur y 17 intersecciones sin acceso a la autopista (atrazos), según lo que se indica a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Intersecciones Desniveladas con Conexión a Acceso Sur.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Ubicación</th> <th>Km.</th> <th>Tipo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Américo Vespucio</td><td>0,348</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>2</td><td>Av. Gabriela</td><td>5,038</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>3</td><td>Av. Tocornal</td><td>7,692</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>4</td><td>Buín</td><td>27,740</td><td>Paso Superior</td></tr> <tr><td>5</td><td>Paine</td><td>35,610</td><td>Paso Superior</td></tr> <tr><td>6</td><td>Los Pinos</td><td>42,228</td><td>Paso Superior</td></tr> <tr><td>7</td><td>Angostura</td><td>45,018</td><td>Paso Superior</td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Intersecciones Desniveladas sin Conexión a Acceso Sur (Atravesos).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Ubicación</th> <th>Km.</th> <th>Tipo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Calle troncal San Francisco</td><td>3,575</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>2</td><td>Calle Luis Matte</td><td>5,772</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>3</td><td>Calle Las Acacias</td><td>6,719</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>4</td><td>Calle Eyzaguirre</td><td>8,749</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>5</td><td>Calle Sargento Menadier</td><td>9,279</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>6</td><td>Camino Juanita</td><td>11,537</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>7</td><td>Camino Quitalmahue</td><td>12,765</td><td>Paso Superior</td></tr> </tbody> </table>	N°	Ubicación	Km.	Tipo	1	Américo Vespucio	0,348	Paso Inferior	2	Av. Gabriela	5,038	Paso Inferior	3	Av. Tocornal	7,692	Paso Inferior	4	Buín	27,740	Paso Superior	5	Paine	35,610	Paso Superior	6	Los Pinos	42,228	Paso Superior	7	Angostura	45,018	Paso Superior	N°	Ubicación	Km.	Tipo	1	Calle troncal San Francisco	3,575	Paso Inferior	2	Calle Luis Matte	5,772	Paso Inferior	3	Calle Las Acacias	6,719	Paso Inferior	4	Calle Eyzaguirre	8,749	Paso Inferior	5	Calle Sargento Menadier	9,279	Paso Inferior	6	Camino Juanita	11,537	Paso Inferior	7	Camino Quitalmahue	12,765	Paso Superior	<p>c) Intersecciones desniveladas mínimas:</p> <p>Con el objeto de dar continuidad a la red de caminos transversales existentes y generar conexiones con la vialidad existente, se construirían ocho intersecciones desniveladas (pasos inferiores y superiores) con acceso a la Autopista Acceso Sur y 16 intersecciones sin acceso a la autopista (atrazos), según lo que se indica a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Intersecciones Desniveladas con Conexión a Acceso Sur.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Ubicación</th> <th>Km.</th> <th>Tipo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Américo Vespucio</td><td>0,348</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>2</td><td>Av. Gabriela</td><td>5,038</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>3</td><td>Av. Tocornal</td><td>7,692</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>4</td><td>Camino El Recurso</td><td>22,166</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>5</td><td>Buín</td><td>27,740</td><td>Paso Superior</td></tr> <tr><td>6</td><td>Paine</td><td>35,610</td><td>Paso Superior</td></tr> <tr><td>7</td><td>Los Pinos</td><td>42,228</td><td>Paso Superior</td></tr> <tr><td>8</td><td>Angostura</td><td>45,018</td><td>Paso Superior</td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Intersecciones Desniveladas sin Conexión a Acceso Sur (Atravesos).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Ubicación</th> <th>Km.</th> <th>Tipo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Calle troncal San Francisco</td><td>3,575</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>2</td><td>Calle Luis Matte</td><td>5,772</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>3</td><td>Calle Las Acacias</td><td>6,719</td><td>Paso Inferior</td></tr> <tr><td>4</td><td>Calle Eyzaguirre</td><td>8,749</td><td>Paso Inferior</td></tr> </tbody> </table>	N°	Ubicación	Km.	Tipo	1	Américo Vespucio	0,348	Paso Inferior	2	Av. Gabriela	5,038	Paso Inferior	3	Av. Tocornal	7,692	Paso Inferior	4	Camino El Recurso	22,166	Paso Inferior	5	Buín	27,740	Paso Superior	6	Paine	35,610	Paso Superior	7	Los Pinos	42,228	Paso Superior	8	Angostura	45,018	Paso Superior	N°	Ubicación	Km.	Tipo	1	Calle troncal San Francisco	3,575	Paso Inferior	2	Calle Luis Matte	5,772	Paso Inferior	3	Calle Las Acacias	6,719	Paso Inferior	4	Calle Eyzaguirre	8,749	Paso Inferior
N°	Ubicación	Km.	Tipo																																																																																																																							
1	Américo Vespucio	0,348	Paso Inferior																																																																																																																							
2	Av. Gabriela	5,038	Paso Inferior																																																																																																																							
3	Av. Tocornal	7,692	Paso Inferior																																																																																																																							
4	Buín	27,740	Paso Superior																																																																																																																							
5	Paine	35,610	Paso Superior																																																																																																																							
6	Los Pinos	42,228	Paso Superior																																																																																																																							
7	Angostura	45,018	Paso Superior																																																																																																																							
N°	Ubicación	Km.	Tipo																																																																																																																							
1	Calle troncal San Francisco	3,575	Paso Inferior																																																																																																																							
2	Calle Luis Matte	5,772	Paso Inferior																																																																																																																							
3	Calle Las Acacias	6,719	Paso Inferior																																																																																																																							
4	Calle Eyzaguirre	8,749	Paso Inferior																																																																																																																							
5	Calle Sargento Menadier	9,279	Paso Inferior																																																																																																																							
6	Camino Juanita	11,537	Paso Inferior																																																																																																																							
7	Camino Quitalmahue	12,765	Paso Superior																																																																																																																							
N°	Ubicación	Km.	Tipo																																																																																																																							
1	Américo Vespucio	0,348	Paso Inferior																																																																																																																							
2	Av. Gabriela	5,038	Paso Inferior																																																																																																																							
3	Av. Tocornal	7,692	Paso Inferior																																																																																																																							
4	Camino El Recurso	22,166	Paso Inferior																																																																																																																							
5	Buín	27,740	Paso Superior																																																																																																																							
6	Paine	35,610	Paso Superior																																																																																																																							
7	Los Pinos	42,228	Paso Superior																																																																																																																							
8	Angostura	45,018	Paso Superior																																																																																																																							
N°	Ubicación	Km.	Tipo																																																																																																																							
1	Calle troncal San Francisco	3,575	Paso Inferior																																																																																																																							
2	Calle Luis Matte	5,772	Paso Inferior																																																																																																																							
3	Calle Las Acacias	6,719	Paso Inferior																																																																																																																							
4	Calle Eyzaguirre	8,749	Paso Inferior																																																																																																																							

8	Camino El Retiro	13,280	Paso Superior	5	Calle Sargento Menadier	9,279	Paso Inferior
9	Camino Vecinal	15,968	Paso Superior	6	Camino Juanita	11,537	Paso Inferior
10	Camino Interior Ochagavía	16,640	Paso Inferior	7	Camino Quitalmahue	12,765	Paso Superior
11	Camino Vecinal	17,320	Paso Superior	8	Camino El Retiro	13,280	Paso Superior
12	Camino Vecinal	19,399	Paso Superior	9	Camino Vecinal	15,968	Paso Superior
13	Camino El Recurso	22,166	Paso Inferior	10	Camino Interior Ochagavía	16,640	Paso Inferior
14	Camino Los Guindos	25,072	Paso Inferior	11	Camino Vecinal	17,320	Paso Superior
15	Camino Linderos – Alto Jahuel	28,970	Paso Superior	12	Camino Vecinal	19,399	Paso Superior
16	Camino San José	31,638	Paso Inferior	13	Camino Los Guindos	25,072	Paso Inferior
17	Camino a Cuesta Chada	43,415	Paso Superior	14	Camino Linderos – Alto Jahuel	28,970	Paso Superior
				15	Camino San José	31,638	Paso Inferior
				16	Camino a Cuesta Chada	43,415	Paso Superior

En la Tabla “Intersecciones Desniveladas con Conexión a Acceso Sur.”, se incorporaría provisoriamente el **atrasvieso Camino El Recurso km. 22,166.**

Por lo tanto, se elimina temporalmente dicho atraveso de la Tabla Intersecciones Desniveladas sin Conexión a Acceso Sur (Atravesos).”

Fuente: Tabla N°1 de la carta N°3 de los vistos

- 3.2. La presente modificación tendrá un tiempo máximo de operación de 5 años. Lo anterior, a la espera de la solución definitiva de la conexión al sur y norte del Acceso Sur a Santiago con las comunas de Pirque y San Bernardo, proyecto denominado “Enlace a Pirque”.
- 3.3. La modificación a realizar al proyecto calificado mediante la RCA N°380/99, se ubica en el actual atraveso “El Recurso” en el 22,166 km de dicha ruta. La modificación consiste en transformar dicho atraveso, en un enlace vial, mediante la construcción de dos ramales de conexión a la ruta Acceso Sur.

Tabla N°2: Localización “Acceso Provisorio El Recurso”.

Tipo de Obra	Coordenadas UTM (WGS84 Huso 18S)	
	Oeste (m)	Sur (m)
Acceso Provisorio El Recurso		
Inicio Modificación	343.540	6.271.575
Termino de la Modificación	343.897	6.271.212

Fuente: Tabla N°7 de la carta N°3 de los vistos

- 3.4. Los dos ramales serán unidireccionales de aproximadamente 400 m de longitud y 4,50 m de ancho con bermas interiores de 1,50 m y bermas exteriores de 1,0 m, los cuales se emplazarán dentro del área fiscal disponible, por lo cual, no se requiere la expropiación de nuevos terrenos. Estos ramales incluyen las pistas de frenado y aceleración requeridas para su conexión con la ruta Acceso Sur a Santiago. La superficie que abarcarán las obras de la presente modificación, se estima en 19.364 m².
- 3.5. Además, se realizará el ensanchamiento de la obra de arte ubicada inmediatamente al oriente del atraveso e incluir las obras de saneamiento, control, seguridad e iluminación correspondientes tanto

para la seguridad de peatones y ciclistas del sector, entre estas destaca: ejecución de veredas, se alargará una obra de arte existente y se mejorará el empalme entre el camino El Recurso y la ruta G-45 (Padre Hurtado). En la Lamina N°3 de la carta N°3 de los vistos se presenta la modificación propuesta, con lo señalado anteriormente. Asimismo, en el Anexo N°2 de la citada carta, se incluyen los planos de la modificación.

- 3.6. El flujo de vehículos que provienen desde San Bernardo, Nos, Los Morros y Pirque y que deseen acceder a Santiago o al sur a través de la ruta Acceso Sur, deberán utilizar esta nueva conexión por el camino El Recurso hasta la avenida Padre Hurtado (G-45). En esta ruta se incorporarán también obras en el camino El Recurso para optimizar las condiciones de tránsito, las cuales comprenden veredas, alargue de obra de arte y el mejoramiento del empalme entre el camino El Recurso y la ruta G-45, las cuales serán ejecutadas y mantenidas por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. En el sentido inverso, los vehículos que provienen de la ruta Acceso Sur y se dirijan a San Bernardo, Nos, Los Morros y Pirque, utilizarán la conexión provisoria El Recurso, continuando por el camino El Recurso hasta la ruta G-45 por Padre Hurtado. En la Lamina N°4 de la carta N°3 de los vistos se presenta la modificación. Para ambos recorridos se deberá cancelar el peaje troncal correspondiente a la ruta Acceso Sur a Santiago.
- 3.7. El Titular señala en la carta singularizada en el N°3 de los vistos, que conforme a los equipos contadores de tránsito de la zona, se estima que el tránsito que utilizará esta nueva conexión provisoria, promediará unos 5.000 vehículos diarios.
- 3.8. Respecto de la fase de construcción se estima un tiempo máximo de 6 meses, y se espera que el inicio será el segundo semestre del año 2018, y la mano de obra para esta fase será de 20 personas máximo. Las obras a realizar en cada fase se distribuirán en dos frentes de trabajo, uno oriente y otro poniente. No habrá obras paralelas, sino que por cada fase se ejecuta primero un frente, y una vez terminado éste se ejecuta el otro frente. Las principales obras se indican a continuación:
 - a) Instalación de faena: se ubicará dentro de área fiscal del atravesado El Recurso y permanecerá habilitada durante toda la fase de construcción. Conforme a las características de las obras, esta instalación no será de gran envergadura y tendrá los elementos básicos para el desarrollo de la obra y el cumplimiento normativo asociado a los trabajadores.
 - b) Movimientos de tierra: corresponden a la extracción de escarpe, terraplén y excavaciones de corte en terreno natural para dar cabida al perfil tipo proyectado de los ramales. También incluye la conformación de terraplenes como rellenos en los lugares donde la topografía del terreno presenta cotas inferiores a las definidas para el proyecto.

A continuación, se presentan los volúmenes de tierra que se generarán durante la fase de construcción.

Tabla N°3: Volúmenes de Movimientos de Tierra

Ramal	*Escarpe (m ³)	*TCN (m ³)	*Terraplén (m ³)
Oriente	800	800	960
Poniente	600	600	720
TOTAL	1.400	1.400	1680

Fuente: Tabla N°2 de la carta N°3 de los vistos

*Las cantidades son aproximadas en espera del desarrollo de la ingeniería definitiva.

- c) Pavimentos: la estructura de pavimento será una carpeta asfáltica de rodado de mezcla en caliente sobre una capa de base granular chancada.

Tabla N°4: Volúmenes de Materiales en la Estructura de Pavimento.

Ramal	*Base Granular (m ³)	*Pavimento Asfáltico (m ³)
Oriente	420	210
Poniente	315	158
TOTAL	735	368

Fuente: Tabla N°3 de la carta N°3 de los vistos

*Las cantidades son aproximadas en espera del desarrollo de la ingeniería definitiva.

- d) Saneamiento: se complementará el sistema de drenaje del sector, con el alargue de obras de arte, cunetas y soleras que permitan el escurrimiento normal de las aguas lluvias.
- e) Iluminación y Señalización: se incluye la colocación de postes de iluminación, señalética informativa y de seguridad y demarcación.

- f) Botaderos: la obra utilizará botaderos existentes autorizados por la autoridad sanitaria de la región.
- g) Empréstitos y Plantas de Producción de Materiales: la obra no considera la habilitación de empréstitos o instalación de plantas de producción de materiales.

3.9 Fase de operación: Una vez habilitada la conexión provisoria, se realizará su mantención y conservación de la misma forma que se realiza para el proyecto Acceso Sur a Santiago. Esto incluye la limpieza de faja, rehabilitación de pavimento, limpieza de obras de arte, mantención de elementos de seguridad, etc. Se estima según la Tabla N°6 de la carta N°3 de los vistos, que el inicio de la fase de operación será el primer semestre del año 2019 y su término el segundo semestre del año 2023.

Para estas actividades no se requiere mano de obra ni maquinaria adicional a la utilizada actualmente en el proyecto original Acceso Sur a Santiago.

3.10 Respecto de la fase de cierre, se indica que la modificación "Acceso Provisorio El Recurso" tiene un carácter temporal, por lo que una vez habilitado el nuevo Enlace Pirque se procederá a dejar sin uso los ramales construidos, sin ejecutar demoliciones o levantamiento de pavimento, por lo cual, el atraveso El Recurso volverá a operar conforme a su diseño original.

- 4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 5. Que, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
- 6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que la modificación propuesta no se encuentra dentro de las tipologías, al respecto:

Según lo indicado en la letra e) del Artículo 3 del RSEIA, el cual señala:

“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.”

Literal e.7) *“Se entenderá por autopistas a las vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces”.*

Para el caso del literal e.7), no le es aplicable este literal, ya que la modificación presentada no corresponde a la construcción de una autopista, sino, más bien a la construcción de un paso desnivelado que permita conectar la autopista Acceso Sur (RCA N°380/99 y la RCA N°022/2002) con el camino El Recurso.

Específicamente, para la letra e.8) *“Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento”.*

Se indica que la presente modificación no se encuentra en o próximo a áreas protegidas a las cuales pueda afectar.

Respecto de la letra p) *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*

Al respecto, las obras de esta modificación no se encuentran en un área bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, letra p) del Reglamento del SEIA y el oficio Ord. N° 130844/13, de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.*

Por lo anterior, y considerando que las partes, obras y acciones de la modificación “Acceso Provisorio El Recurso”; no constituye un proyecto o actividad que requiera ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental considerando las tipologías establecidas en el artículo 3 del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto calificado ambientalmente favorable mediante las RCA N°380/99 y RCA N°022/2002, y las actividades propuestas no se enmarcan dentro de los proyectos listados en el Artículo 3° del Reglamento del SEIA, tal como se analizó en el párrafo precedente.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, considerando los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con Resoluciones de Calificación Ambiental favorables, sin embargo, no le es aplicable el presente criterio, debido a que la modificación a realizar considera obras de construcción por un máximo de 6 meses, a lo anterior, también, se indica por cada componente posible de impactar lo siguiente:

Respecto de las emisiones sonoras (ruido), el Proponente en el Anexo N°3 de la carta singularizada en el N°3 de los vistos, presenta un Estudio de Impacto acústico, en este estudio se presentó la modelación acústica tanto para la fase de construcción como de operación. Para el caso de la fase construcción, se evaluaron dos frentes de trabajo uno oriente y uno poniente, esto durante un tiempo total de 6 meses. Al respecto, cabe indicar que las obras de construcción de cada frente se realizarán en paralelo, esto quiere decir, que terminado uno comienza el siguiente, por lo que, el impacto

acústico de las obras se verá minimizado considerando que no existirán dos frentes de trabajo ejecutándose al unísono. Además, considerando los resultados obtenidos en la modelación de ruido, se implementarán barreras acústicas móviles de 3 metros de altura con una mínima densidad superficial de 15 [Kg/m²], ubicadas aproximadamente a 3 metros de la maquinaria a apantallar. Las barreras serán construidas de manera modular, de planchas de OSB de 15 mm y, dependiendo del terreno, pueden o no incorporar el uso de ruedas, considerando las medidas de control detalladas en el Anexo 3 el Proyecto no supera los límites indicados en el D.S 38/2011 del MMA.

Para el caso de la fase de operación, las obras corresponden a la apertura total de las obras al tránsito vehicular. Para asegurar que no le aplica el criterio el Titular evaluó los criterios presentes en el Traffic Noise Model (TNM) de la Federal Highway Administration. Según el análisis de criterios no supera los límites establecidos en la normativa de referencia por lo que los impactos no se verán modificado sustantivamente producto de flujo vehicular durante la fase de operación.

A lo anterior, el titular realizará un plan de seguimiento (Tabla 26 del Anexo 3) a los niveles de ruido en la ubicación de los receptores sensibles del proyecto e identificados en el Anexo 3 de la carta N°3 de los vistos. Lo anterior, para asegurar el cumplimiento normativo durante la construcción y operación del proyecto.

Respecto de las emisiones atmosféricas, el Titular señala que durante la fase de construcción y producto del transporte de equipos y maquinarias más movimiento de tierra, se generará aproximadamente 6.000 m³ de material granular, en comparación a los 6.000.000 m³ de la RCA N°380/99. Por lo que las fuentes de emisión serán bajas respecto de la citada RCA como también de corta duración, correspondiente a 6 meses. Para el caso de la fase de operación el Titular señala que los flujos vehiculares se trasladan aproximadamente 4 kilómetros desde su ubicación actual, lo cual, no genera un aumento de las condiciones de calidad de aire en el área de influencia más aun considerando que el Proyecto original corresponde a una autopista donde no existen fuentes fijas de emisión las cuales puedan afectar la situación del área de influencia.

Respecto de los residuos, la modificación contempla los siguientes residuos:

Residuos Sólidos asimilables a Domésticos

Los residuos domésticos generados durante la fase de construcción, serán originados principalmente por el consumo de alimentos, papel, plástico, cartón y otros similares. Se generarán 420 Kg/mes de basura doméstica (1 Kg/persona/día), ya que trabajarán 20 personas como máximo durante 21 días hábiles.

Para el manejo de este tipo de residuos se habilitarán en la instalación de faena contenedores rotulados y con tapas, para el almacenamiento transitorio de residuos domiciliarios, los cuales serán transportados dos veces a la semana para su disposición final en un lugar autorizado.

Residuos Sólidos Inertes

Los principales volúmenes de residuos están asociados a materiales de excavación, los cuales alcanzan un volumen aproximado de 1.500 m³. Los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra, serán dispuestos directamente en botaderos autorizados por la Seremi de Salud.

Residuos Industriales no Peligrosos

Los residuos sólidos industriales no peligrosos, generados durante esta fase corresponderán principalmente a restos de embalajes, clavos, restos de tuberías, alambres, maderas y elementos de protección personal en desuso. Estos residuos serán dispuestos en botaderos autorizados por la Seremi de Salud.

Residuos Industriales Peligrosos

La modificación no contempla la generación de residuos sólidos peligrosos. No obstante, lo anterior, en la eventualidad que se generen elementos contaminados como huaipes, cartonés, envases de pintura, etc., éstos serán contenido en tambores resistentes, rotulados indicando las características de peligrosidad del residuo, según lo establece la NCh. 2190 Of.93, y almacenados temporalmente en las instalaciones en una bodega especialmente destinada para ello (fundada con materiales ignífugos y resistente ventilada, con piso impermeabilizado, techada y con acceso controlado, tal como lo señala el D.S. N° 148/04 del Minsal); en espera de su retiro y transporte al sitio de disposición final acreditado por la Autoridad Sanitaria.

Residuos Líquidos

En la fase de construcción se dispondrá de baños químicos, en la proporción exigida por el reglamento. La operación de estos baños y sus residuos estará a cargo de una empresa especializada y autorizada

por la autoridad sanitaria correspondiente. Cabe indicar que esta fase tendrá una duración máxima de 6 meses.

Considerando que la fase de operación de esta conexión provisoria formará parte del funcionamiento del proyecto Acceso Sur a Santiago, el manejo de residuos domésticos e inertes provenientes de la mantención y conservación de este tramo, se efectuará en conformidad a los procedimientos actuales de la concesión, es decir, traslado a botadero autorizado. Como no se requiere mano de obra adicional, no se generan nuevos residuos líquidos en el proyecto. Tampoco se originan residuos peligrosos producto de la operación de esta modificación.

De conformidad al análisis anteriormente expuesto puede sustentarse que el proyecto original no sufrirá cambios que modifiquen sustantivamente la extensión, magnitud, o duración del impacto ambiental del proyecto.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que la modificación propuesta, no generará nuevos impactos ambientales significativos, por tanto, no requiere incorporar nuevas medidas de mitigación, reparación o compensación o bien modificar las medidas establecidas en la RCA N°380/99 y RCA N°022/2002.

El proyecto "Acceso Sur a Santiago" correspondiente a la RCA N°380/99, identificó como impacto significativo el reasentamiento de comunidades humanas y las alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, considerando que afectaba el acceso de la población a servicios y equipamientos básicos tanto en el tramo urbano como rural. Estos impactos significativos se generaron por la expropiación de más de 400 lotes, incluyendo la expropiación de dos colegios ubicados en la comuna de La Pintana y Paine, además de la alteración de la conectividad peatonal durante la construcción en el tramo urbano.

Respecto de la modificación "Acceso Provisorio El Recurso", no requiere efectuar expropiaciones, por lo que no se genera una modificación sustantiva de las medidas de compensación establecidas en la RCA N°380/99, ya que todas las partes y obras se encuentran dentro del área de consención según lo indicado por el Titular en la carta singularizada en el N°3 de los vistos.

Cabe indicar que en la RCA N°380/99, se determinó que parte del trazado de la autopista afectaba un Área de Preservación Ecológica (La Platina), regulada por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, por lo cual, se establecieron las medidas de compensación, correspondientes. Esta área de restricción comprende los km 2,9 – 4,8 del Acceso Sur a Santiago. Considerando lo anterior, la modificación del presente Proyecto, se ubica en el km 22,166, distante a 7 kilómetros, por lo que no se encuentra dentro de esta área, no existiendo cambio de consideración por la modificación sustantivas de las medidas planteadas en la RCA N°380/99.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto "Acceso Provisorio El Recurso" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto aprobado mediante las RCA N°380/99 y la RCA N°022/2002, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Acceso Provisorio El Recurso", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Mariana Amelia Concha Mathiesen, en representación del Ministerio de Obras Públicas., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



MARIA GRACIELA VENEGAS VALENZUELA
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

GVV/ACP/NFP/nfp

Distribución:

- Señora Mariana Amelia Concha Mathiesen, en representación del Ministerio de Obras Públicas, Domicilio: Morandé N°59 piso 3, comuna de Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 60-P-18.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 7.847/18.

